

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por JULIAN SERRANO SILVA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A. en contra de la sociedad GRUPO AGB S.A.S., JUAN FELIPE PACHECO PEREZ y JESUS DOMINGO CASTILLA BAEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) Pagarés arrimados a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A. en contra de la sociedad GRUPO AGB S.A.S., JUAN FELIPE PACHECO PEREZ y JESUS DOMINGO CASTILLA BAEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad GRUPO AGB S.A.S., JUAN FELIPE PACHECO PEREZ y JESUS DOMINGO CASTILLA BAEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$275.000.00) equivalentes el 19 de julio de 2021 a la suma de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.054.762.500.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 2502245101 base de esta ejecución.
 - Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$214.000.00) equivalentes el 19 de julio de 2021 a la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$820.797.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 2502345501 base de esta ejecución.
 - Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA DÓLARES AMERICANOS (USD \$123.160.00) equivalentes el 30 de abril de 2020 a la suma de a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$399.989.195.20) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré suscrito el 30 de abril de 2019 base de esta ejecución.

- Por los intereses de plazo sobre el capital causados y no pagados, liquidados a la tasa del LIBOR más 2.5% E. A. desde el día 30 abril de 2019 y hasta el 30 abril de 2020.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado JULIAN SERRANO SILVA como endosatario al cobro judicial de BANCOLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4aebe0b3c7729663732b19821079ea209bb923151378f3135b8efaa57d5eb8**

Documento generado en 01/10/2021 12:14:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>